

REPÚBLICA PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 185  
De 18 de Agosto de 2016



Que establece los términos y condiciones finales para la ejecución de una operación de Cobertura de Riesgos sobre el precio del barril de Búnker para las necesidades parciales de los años 2017 y 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, se aprobó la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", cuyo propósito es reducir paulatinamente la dependencia del Estado respecto a las variaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y derivados del petróleo, frente a los cuales la economía de la República de Panamá mantiene cierta exposición, como lo son el búnker, el diésel y el gas licuado, entre otros;

Que por medio de la Resolución de Gabinete N.º26 de 24 de febrero de 2015, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en conjunto con la Secretaría Nacional de Energía adscrita al Ministerio de la Presidencia, den continuidad a la ejecución de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos";

Que el Gobierno de la República de Panamá en aras de optimizar el uso de los recursos del Estado, a través de la focalización y priorización del gasto público, ha optado por identificar instrumentos financieros, disponibles en el mercado internacional, que permitan mitigar el riesgo al cual está expuesta la República de Panamá por la volatilidad del precio de los combustibles frente a aquellos subsidios otorgados en el sector energético, así como apoyar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante esquemas que atenúen el efecto que de otra manera tendría el alza en las tarifas eléctricas;

Que por medio de la transacción de cobertura de riesgos, se tiene contemplado cubrir un posible incremento en el precio del barril de búnker, con respecto al precio fijo que se ha estimado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para la estructuración de la tarifa eléctrica, que dicha cobertura se realizará mediante una opción "call" tipo asiática donde se establece un precio fijo y de existir un incremento en el precio del barril de mercado por encima del precio establecido como precio fijo en la cobertura, el diferencial será multiplicado por la totalidad de los barriles de búnker que se demanden anualmente, calculados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). La cantidad de barriles de búnker ha sido determinada por la ASEP según la metodología que incorpora el porcentaje del total de energía que debe ser comprado en el mercado ocasional y su costo, así como la composición de los contratos respecto a la tecnología y materia prima requerida para la generación de energía eléctrica;

Que para efectos de la cobertura de riesgo para los años 2017 y 2018 se cubrirán el setenta y cinco por ciento (75%) y cincuenta por ciento (50%) respectivamente de las necesidades de barriles virtuales de Bunker C; lo cual permitirá a la República de Panamá monitorear el mercado y continuar ejecutando coberturas en la medida que se observen oportunidades de mejores precios en los mercados internacionales;

Que mediante el artículo 6 de la mencionada Resolución de Gabinete N.º26 de 24 de febrero de 2015, se autorizó al Órgano Ejecutivo a establecer mediante Decreto Ejecutivo los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes ejecutar, que deberán ser formalizadas a través de la suscripción de un Formato de Confirmación Corta o Larga ("Short or Long Form Confirmation"), con el (los)

banco (s) de inversión que presente (n) la (s) propuesta (s) que se ajuste (n) a los términos y condiciones más favorables para la República;

Que en virtud del numeral 16, artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo ejercer las atribuciones que le corresponden de acuerdo a la Constitución y la Ley;

Que son facultades del Ministerio de Economía y Finanzas, ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, según lo establece el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en materia presupuestaria y de finanzas públicas,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se establecen los siguientes términos y condiciones finales para la ejecución de una operación de cobertura de riesgo sobre el precio del barril de búnker, como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, por parte de la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Banco de Inversión JPMorgan Chase Bank NA London Branch, que mantiene suscrito con la República un Acuerdo Maestro de Derivados ("*ISDA Master Agreement*"), a través de la suscripción de un Formato de Confirmación Corta ("*Short Form Confirmation*");

**Comprador de la Opción:** República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**Precio fijo para los años 2017 y 2018:** Sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$60.00) por barril de búnker para el año 2017 y 2018.

**Precio de Cobertura:** No mayor de un dólar de los Estados Unidos de América con 50/100 (US\$1.50) por barril de búnker, para el 2017 y; no mayor de tres dólares de los Estados Unidos de América con 75/100 (US\$3.75) por barril de búnker, para el 2018. Todos los montos antes indicados incluyen el costo de la prima más el costo de la cobertura de las garantías a ser contratadas por el vendedor para el año 2017 y para el año 2018.

**Cantidad de Barriles de Búnker:** Tres millones ciento sesenta mil (3,160,000) correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) de las necesidades estimadas de barriles de búnker para el 2017; y dos millones trescientos sesenta y seis mil (2,366,000) correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de las necesidades estimadas de barriles de búnker para el 2018.

**Costo total de la Prima:** No mayor de cuatro millones setecientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4,740,000.00), para la cobertura correspondiente al año 2017; y no mayor de ocho millones ochocientos setenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8,872,500.00), para la cobertura correspondiente al año 2018.



**Procedimiento:**

Suscripción del Formato de Confirmación Corta ("*Short Form Confirmation*").

**Fecha Efectiva:**

01 de enero de 2017, inclusive.

<b>Fecha de Terminación:</b>	31 de diciembre de 2018, inclusive.
<b>Periodos de Determinación:</b>	Periodos Trimestrales, comenzado con la Fecha Efectiva y finalizando en la Fecha de Terminación, según sea determinado.
<b>Fechas de Expiración:</b>	El último día de intercambio (" <i>Trading Day</i> ") de cada Periodo de Determinación.
<b>Fechas de Liquidación del Periodo:</b>	Cinco (5) días hábiles de Nueva York (" <i>New York Business Days</i> "), según se define en los Acuerdos Maestros de Derivados en vigencia) después de cada Fecha de Expiración, a través de transferencias bancarias.
<b>Fecha de pago de Prima:</b>	13 de enero de 2017 y 12 de enero de 2018.
<b>Vendedor de la Opción (Cobertura de Riesgo):</b>	El Banco de Inversión que presente la mejor oferta de precio, a ser elegido entre los cuales mantienen suscrito con la República de Panamá un Acuerdo Maestro de Derivados (" <i>ISDA Master Agreement</i> ") y demás la documentación relacionada, como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos.
<b>Materia Prima Base ("<i>Commodity</i>"):</b>	FUEL OIL-No.6 3.0% GULF COAST (WATERBORNE)-PLATTS U.S, o en su defecto, cuando sea reemplazado el indicador por la plataforma Platts, <i>FUEL OIL US GULF COAST HSFO (WATERBORNE)-PLATTS</i> .
<b>Precio Flotante:</b>	Para cada Fecha de Determinación, el promedio de precio de referencia que aparezca en el mercado " <i>Platts US Marketscan</i> " bajo el título " <i>GULF COAST</i> ", en la sección " <i>Residual Fuel Oil (\$/BBL)</i> ", para la referencia No. 6 3% o en su momento cuando se reemplace el indicador por la Plataforma Platts a " <i>USGC HSFO</i> ", el mismo será ubicado siguiendo los mismos lineamientos del anterior.
<b>Cálculo de Pagos:</b>	Si para un Periodo de Determinación el Precio Flotante excede el Precio Fijo, el Vendedor de la Opción deberá pagar al Comprador de la Opción, en la Fecha de Pago aplicable, un monto igual al producto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La diferencia entre el Precio Flotante y el Precio Fijo, y</li> <li>II. La cantidad de barriles estimados para el Periodo de Determinación.</li> </ul> <p>Si el Precio Flotante es igual o menor que el Precio Fijo, ningún pago debe ser realizado.</p>
<b>Garantía del Vendedor:</b>	El Vendedor de la Opción deberá garantizar parte del riesgo a la República a través de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Otorgamiento de Garantía por parte de la Compañía Tenedora de sus Acciones ("<i> Holding Company</i>"), en caso de que sea</li> </ul>



una subsidiaria, afiliada o compañía controlada.

- II. Cuenta de Colateral (“*Collateral Account*”) a la cual se transferirán fondos para ser pagados a la República en caso de que se sobrepase el monto específico que genera el derecho (“*Threshold Amount*”) establecido en el Anexo de Apoyo de Crédito (“*Credit Support Annex*”) del ISDA firmado con el Vendedor de la Opción. Esta cuenta se establece en efectivo y otorga derechos de garantía en caso de un “Evento de Incumplimiento” (según se define en el Acuerdo Maestro de Derivados suscrito) a favor de la República de Panamá.

Fuente de Pago:

Será cancelado con recursos provenientes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) en cada vigencia fiscal, en concordancia con el Resolución de Gabinete No. 86 del 28 de junio de 2016.

**Artículo 2.** El Formato de Confirmación Corta (“*Short Form Confirmation*”) cuya suscripción se autoriza mediante el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Gabinete N.º 157-A de 15 de diciembre de 2009 y la Resolución de Gabinete N.º 26 de 24 de febrero de 2015.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 16 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 69 de 24 de noviembre de 2015, Resolución de Gabinete N.º 157-A de 15 de diciembre de 2009 y Resolución de Gabinete N.º 26 de 24 de febrero de 2015.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Dieciocho* ( 18 ) del mes de *Agosto* del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA**  
Presidente de la República de Panamá



**DUECIBIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas

